

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 365

PERIODO LEGISLATIVO 198 9

**EXTRACTO:** ACUERDEN DE COMISIONES Nº 1, 2 y 3 EN  
MAYORIA S/ASUNTO Nº 303/89 (PROY. DE RESOLUCION  
DIRIGIENDOSE A AMBAS CAMARAS DEL H. CONGRESO DE  
LA NACION PROPONIENDO MODIFICACIONES AL ART. 245=  
BIS DE LA "LEY DE CONTRATO DE TRABAJO"). -

Entró en la sesión de: \_\_\_\_\_

COMISION Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

S/Asunto N° 303/89.-

PROYECTO de  
DICTAMEN DE COMISION

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión N° 2 de Presupuesto, Hacienda y Política Fiscal, Obras Públicas, Servicios, Transportes, Comunicaciones, Agricultura, Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales y Turismo, han considerado el Proyecto de.....RESOLUCION dirigiéndose a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación.....proponiendo modificaciones al Artículo 245 bis de la "Ley de Contrato de Trabajo.-..... y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 1º de setiembre de 1989.-

*Stella Saponchatti*

ROBERTO M. CABEZAS SERRA  
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
SECRETARIA LEGISLATIVA

H. LEGISLATURA TERRITORIO L
MESA DE ENTRADA
6 SET 1989
SEC. L N° 365 HORA 20

S/Asunto N° 303/89.-

DICTAMEN DE COMISION N° 1, 2 Y 3  
EN MAYORIA

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales; la Comisión N° 2 de Presupuesto, Hacienda y Política Fiscal, Obra Pública, Servicios, Transporte, Comunicaciones, Agricultura, Industria, Comercio, Recursos Naturales y Turismo; y la Comisión N° 3 de Educación, Cultura, Salud Pública, Deportes y Recreación, Turismo Social, Asistencia y Previsión Social, Vivienda y Tierras Fiscales, han considerado el Proyecto de Resolución dirigiéndose a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación proponiendo modificaciones al Artículo 245° bis de la "Ley de Contrato de Trabajo"; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

Sala de la Comisión, 6 de Septiembre de 1989.-

  
Roberto Osvaldo RANDON  
Legislador  
Stella Leopoldini  
MELLA MARINO MONCHIETTI  
Legisladora  
Bloque U. C. R.  
Hugo José OYARZO  
Legislador  
MARIA DEL VALLE TILCA  
Legisladora  
ROBERTO M. BEZAS SERRA  
Legislador  
Carlos DELORENZO  
Legislador





Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

FUNDAMENTOS


Conocido es que en nuestro régimen legal vigente en materia laboral, las partes del contrato de trabajo, poseen la denominada facultad resolutoria para dar por concluida la relación laboral, ya sea en forma lateral o unilateral, o bilateralmente. De las llamadas resoluciones por parte de la empleadora, destacan, aquella que se formaliza invocando la justa causa, producto de la injuria, o bien aquella que se materializa en forma incausada, con la obligación legal de proceder al pago de una indemnización tarifada, prevista en la ley de fondo (art. 245 LCT).


La fundamentación filosófica de la presente, pretende presentar en la Tierra del Fuego, la relación laborativa dentro / de un campo conformado trilateralmente, donde el Estado integra una de las aristas, en relación al profundo esfuerzo desarrollado, en materia de asistencia subsidiaria, donde sin ninguna duda, la Nación toda ha realizado el esfuerzo, en procura del desarrollo de una zona de Paz y Trabajo.


Indudablemente, cuando un grupo empresario, solicita la / aceptación de su propuesta de radicación desarrolla allí todo un cronograma de inversiones y obligaciones a su cargo, que // constituyen la conditio, substancial de este particular negocio jurídico entre el Estado y un grupo empresario determinado.

En ésta relación reputada filosóficamente como trilateral, la parte que pretenderá alterar violentamente la relación substancial de trabajo, deberá demostrar sumarisimamente, que todo aquello que se comprometió a efectuar se encuentra en realización o en vías de ello, en atención a los plazos que se hubiera dispuesto en el proyecto original de radicación.

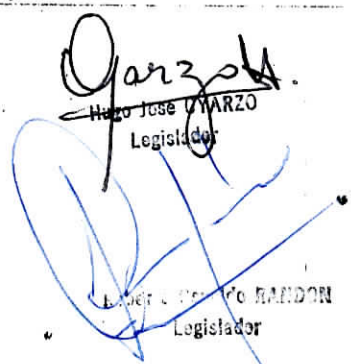
Lo expuesto deviene de una elemental concepción constitucionalista de igualdad ante la ley, pues quien ha obtenido ventajas del Estado por un particular régimen, para ejercitar...

  
ROBERTO M. CABEZAS SERRA  
Legislador

  
José BELorenzo  
Legislador

  
Stella Leponchetti  
Legisladora  
Bloque U. C. R. 11

  
MARÍA DEL VALLE TILCA  
Legisladora

  
Hugo José VYARZO  
Legislador



  
Leopoldo BANDON  
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
HONORABLE LEGISLATURA

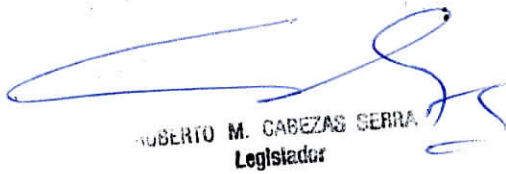
///2

los derechos que le otorga una Ley de Orden Público, acreditar de aquello a lo que se obligó, so pena de perder los privilegios que una ley nacional, le adjudica al resto de la República.

Es ésta una singular concepción de igualdad ante la ley, / porque es a todas luces injusto que a caballo del propio incumplimiento de compromisos originarios, se pretenda igual tratamiento ante la crisis, cuando el Estado debió atemperar y atempera el embate de épocas difíciles atendiendo con dinero público lo que debió atenderse con el esfuerzo privado, de acuerdo a lo convenido.

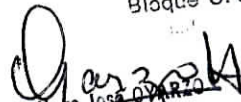
El incumplimiento dispara aquí los mecanismos de la desigualdad ante la ley respecto a los empresarios, que en otras // zonas sin la protección tutelar del Estado, afrontan la misma crisis.

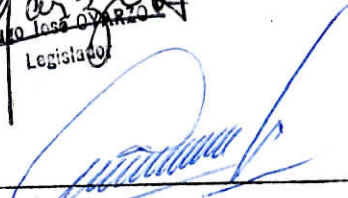
La Ley General de Orden Público que regula el despido incausado podrá entonces ser invocada en la medida, que se verifique el incumplimiento de las obligaciones originarias, no hacerlo así significa una iniquidad extrema, donde el ajuste es pagado por los trabajadores, y por el mismo Estado, que deberá acudir al auxilio de los despedidos, mientras que aquel que ha incumplido sus obligaciones, largando, el lastre se eleva a la espera de una mejor oportunidad. Dicha situación es considerada constitucionalmente injusta y socialmente perversa, lo que impone su modificación.

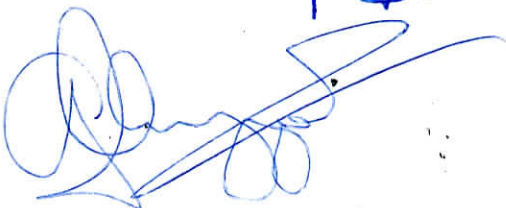
  
ROBERTO M. CABEZAS SERRA  
Legislador

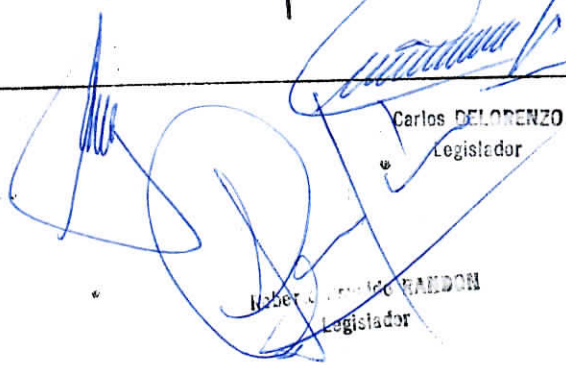
  
STELLA MARÍA MONCHETTI  
Legisladora  
Bloque U. C. R.

  
MARIA DEL VALLE TILCA  
Legisladora

  
HUGO JOSÉ OYARZÚN  
Legislador

  
CARLOS DELORENZO  
Legislador



  
ROBERTO J. VALDOVINOS  
Legislador





Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

090


LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL  
RESUELVE


ARTICULO 1º.- Dirigirse a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, a fin de que se incluya como Artículo 245 Bis, "Ley de Contrato de Trabajo":

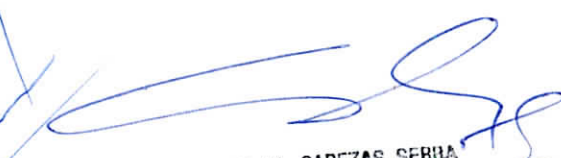
Los empleadores amparados por el régimen de la Ley 19.640, no podrán despedir individual o masivamente a sus dependientes, si no acreditaren previamente el total cumplimiento de sus proyectos de radicación, mediante actuación judicial, donde el Estado será parte necesaria, conforme a lo preceptuado en el Artículo 498 CPCCN


El incumplimiento de lo establecido supra, dará a el/los trabajadores el derecho de accionar judicialmente solicitando su reinstalación en el puesto de trabajo, en las condiciones anteriores al distracto.


ARTICULO 2º.- De forma.-


  
STELLA MABIS MONCHETTI  
Legisladora  
Bloque U. C. R.


  
Roberto Osvaldo RANDON  
Legislador

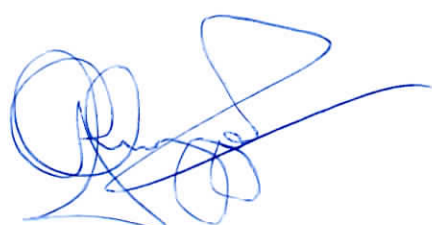
  
ROBERTO M. CABEZAS SERRA  
Legislador

  
Hugo José OYARZO  
Legislador

  
MARIA DEL VALLE TILCA  
Legisladora

  
Carlos DE LORENZO  
Legislador





REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº **303**

PERIODO LEGISLATIVO 198 2

EXTRACTO: PROPUE P. J. - PROYECTO DE RESOLUCION

DIRIGIENDOSE A AMBAS CAMARAS DE HONORABLE CONI  
GRESO DE CANACION PROPONIENDO MODIFICACIONES AL  
ARTICULO 245 BIS DE LA "LEY DE CONTRATO DE TRABAJO"

Entró en la sesión de: 24-8-88.

COMISION Nº PLENARIO. Com. 1, 2 y 3

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

FUNDAMENTOS

II. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
23 AGO 1989	
SEC. 4	Nº 303 HORA 18'53

Conocido es que en nuestro régimen legal vigente en materia laboral, las partes del contrato de trabajo, poseen la denominada facultad resolutoria para dar por concluida la relación laboral, ya sea en forma lateral o unilateral, o bilateralmente. De las llamadas resoluciones por parte de la empleadora, destacan, aquella que se formaliza invocando la justa causa, producto de la injuria, o bien aquella que se materializa en forma incausada, con la obligación legal de proceder al pago de una indemnización tarifada, prevista en la ley de fondo (art. 245 LCT).

la fundamentación filosófica de la presente, pretende presentar en la Tierra del Fuego, la relación laborativa dentro / de un campo conformado trilateralmente, donde el Estado integra una de las aristas, en relación al profundo esfuerzo desarrollado, en materia de asistencia subsidiaria, donde sin ninguna duda, la Nación toda ha realizado el esfuerzo, en procura del desarrollo de una zona de Paz y Trabajo.

Indudablemente, cuando un grupo empresario, solicita la / aceptación de su propuesta de radicación desarrolla allí todo un cronograma de inversiones y obligaciones a su cargo, que // constituyen la conditio, substancial de este particular negocio jurídico entre el Estado y un grupo empresario determinado.

En ésta relación reputada filosóficamente como trilateral, la parte que pretenderá alterar violentamente la relación substancial de trabajo, deberá demostrar sumarisimamente, que todo aquello que se comprometió a efectuar se encuentra en realización o en vías de ello, en atención a los plazos que se hubiera dispuesto en el proyecto original de radicación.

Lo expuesto deviene de una elemental concepción constitucionalista de igualdad ante la ley, pues quien ha obtenido ventajas del Estado por un particular régimen, para ejercitar...





Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

///2

los derechos que le otorga una Ley de Orden Público, acreditar de aquello a lo que se obligó, so pena de perder los privilegios que una ley nacional, le adjudica al resto de la República.

Es ésta una singular concepción de igualdad ante la ley, / porque es a todas luces injusto que a caballo del propio incumplimiento de compromisos originarios, se pretenda igual trata, / miento ante la crisis, cuando el Estado debió atemperar y atempera el embate de épocas difíciles atendiendo con dinero público lo que debió atenderse con el esfuerzo privado, de acuerdo a lo convenido.

El incumplimiento dispara aquí los mecanismos de la desigualdad ante la ley respecto a los empresarios, que en otras // zonas sin la protección tutelar del Estado, afrontan la misma crisis.

La Ley General de Orden Público que regula el despido in-causado podrá entonces ser invocada en la medida, que se verifique el incumplimiento de las obligaciones originarias, no ha cerlo así significa una iniquidad extrema, donde el ajuste es pagado por los trabajadores, y por el mismo Estado, que debera acudir al auxilio de los despedidos, mientras que aquel que ha incumplido sus obligaciones, largando el lastre se eleva a la espera de una mejor oportunidad. Dicha situación es considerada constitucionalmente injusta y socialmente perversa, lo que impone su modificación.

Carlos BELARPENZO  
Legisador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

PROYECTO DE RESOLUCION  
LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Dirigirse a Ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, a fin de que <sup>se incluya como</sup> ~~en el~~ Artículo 245 Bis, "ley de Contrato de trabajo", se incluya:

Los empleadores amparados por el régimen de la ley 19.640, no podrán, despedir individual o masivamente a sus dependientes, si no acreditare previamente, el total cumplimiento de sus proyectos de radicación, mediante actuación judicial, donde el Estado será parte necesaria, conforme a lo preceptuado en el Artículo 498 CPCN.

El incumplimiento de lo establecido supra, dará a el/los trabajadores el derecho de accionar judicialmente solicitando su reinstalación en el puesto de trabajo, en las condiciones anteriores al distracto.

ARTICULO 2°.- De forma.

Carlos DELORENZO  
Legislador

Guillermo C. MUZZOLON  
Legislador

MARGARITA E. HIRSIG  
LEGISLADORA